

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00795 00**

El artículo 422 del C.G.P. establece la viabilidad de demandar por la vía ejecutiva, obligaciones que sean claras, expresas y actualmente exigibles y que consten en documento que provenga del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra, de lo que se deduce que, en principio, no puede quedar la menor duda en cuanto a las anteriores condiciones.

En el caso concreto, se allega como base del recaudo, una decisión emitida por el Juez de Paz del distrito 8° de Kennedy, Circulo 10 de Bogotá la cual no presta el mérito ejecutivo exigido por la norma en comento, dado que no tiene la constancia de ejecutoria establecida en el artículo 114 del C.G.P., ni que presta meritito ejecutivo conforme a la norma antes señalada para ser tenido como un título ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado niega la orden de pago deprecada.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 135, hoy 17 de septiembre de 2021.

SANDORA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Civil 035

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2ef968974070fdf445b58ec2cab36dc78ab12c584a8617ba076dbc450557c8**

Documento generado en 15/09/2021 03:42:23 PM